

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, Diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	JEIMY GREIS ATEHORTUA JARAMILLO
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011-2014-01233-00
ASUNTO	Termina sin sanción

ANTECEDENTES

En auto de fecha **6 de febrero de 2014**, se dispuso requerir e iniciar desacato a la Dra. MARIA EUGENIA MORALES CASTRO, Directora Técnica de Reparación Administrativa de la UARIV, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

Pues bien, estando en curso el incidente, la entidad informó que para el caso concreto se decidió: *incluir a la señora JEIMY GREIS ATEHORTUA JARAMILLO, identificada con tarjeta de identidad No. 43625679, junto con su grupo familiar, en el Registro Único de Víctimas y RECONOCER\$ los tres hechos victimizantes de homicidio, por la las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.*

Anexar la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitaran hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Es de anotar que la sentencia de éste Juzgado no ordenó consignar el dinero o pagar una suma determinada, sino que la entidad procediera a notificar el acto administrativo que decidió incluir como víctima del homicidio al Sr. JOHN JAIRO ATEHORTUA JARAMILLO, indicándole los parámetros y procesos que deberá adelantar para hacer efectiva la entrega de la reparación.

Así las cosas, sí la entidad demandada, dio respuesta al actor y expidió la respectiva resolución en la que reconoció la calidad de víctima por el hecho victimizante y comunicada a la parte actora, de suerte que se cumplió íntegramente el fallo emitido por el Juzgado.

En consecuencia y no habiendo motivos para sancionar a los accionados, se ordenará la terminación de este incidente sin sanción por sustracción de materia.

Por las razones anotadas este Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada el presente auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza